



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Indemnización al cónyuge afectado por la separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura 2018-2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Espinoza Curo, Carlos Jayr ([ORCID: 0000-0001-6279-852X](https://orcid.org/0000-0001-6279-852X))

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron ([ORCID: 0000-0003-4439-2993](https://orcid.org/0000-0003-4439-2993))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

PIURA – PERÚ

2020

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios por cuidarme siempre y permitir que pueda cumplir mis objetivos. A mis padres Fernando y Dalia por ser pieza fundamental en mi vida y confiar siempre en mí. A mis hermanos Oscar y Bryan por ayudarme siempre en los malos momentos y a contribuir en ser mejor persona. A mi familia en general por estar siempre pendientes de mí y brindarme su apoyo incondicional. A Lourdes y Ada.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por brindarme salud y fuerzas para poder siempre sobresalir ante las adversidades. A mis padres, Fernando y Dalia por velar siempre por mi bienestar y ayudarme moral y económicamente en el transcurso de mi formación profesional. Asimismo, agradezco a mis asesores de tesis el Dr. José Arquímedes y el Dr. Dayron Lugo, por todos sus aportes brindados y el asesoramiento para poder realizar el presente trabajo de investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Variables y operacionalización	14
3.3 Población, muestra y muestreo	15
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5 Procedimientos	16
3.6 Método de análisis de datos	17
3.7 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS	18
V. DISCUSIÓN	23
VI. CONCLUSIONES	27
VII. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	34

Índice de tablas

Tabla 1. Representación de la población	15
Tabla 2. Validación de expertos	16
Tabla 3. Matriz de operacionalización de variables.....	Anexo 1
Tabla 4. Índice de confiabilidad Alfa de Cronbach.....	Anexo 2

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes sobre la regulación jurídica de la causal de separación de hecho en la legislación nacional.....	18
Figura 2. Porcentajes sobre los criterios utilizados para establecer la indemnización al cónyuge afectado.	19
Figura 3. Porcentajes sobre la naturaleza jurídica de la indemnización prescrita en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil.....	20
Figura 4. Porcentajes sobre si el juez, de oficio se pronuncia sobre la indemnización, aunque el cónyuge afectado no haya reconvenido la demanda en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.....	21

Resumen

La investigación titulada “*Indemnización al cónyuge afectado por la separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura 2018-2019*”, tiene como objetivo determinar si los criterios en el Tercer Pleno Casatorio Civil, son utilizados en los juzgados de familia del distrito de Piura y en base a ello establecer la indemnización del cónyuge afectado de la separación.

El tipo y diseño del presente estudio es descriptivo y no experimental, la población está compuesta por un total de 25 Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro, aplicando un muestreo censal. Como técnica de recolección de datos se aplicó la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Como resultado relevante, el 80% de la población encuestada considera que, en los juzgados de familia del distrito de Piura, deben aplicarse los criterios establecidos en el Tercer Pleno, para así poder identificar y establecer la indemnización al cónyuge afectado.

Se concluye que, el uso de los criterios, grado de afectación, dedicación al hogar, y de encontrarse en un estado económico desfavorable, establecidos en el Tercer Pleno casatorio cumplen el rol de poder identificar la presencia de un cónyuge afectado.

Palabras claves: Divorcio, separación de hecho, cónyuge afectado, indemnización.

Abstract

The investigation entitled "*Compensation to the spouse affected by the de facto separation in the courts of Piura district 2018-2019*", aims to determine whether the criteria in the Third Plenary Agreement Civil, are used in family courts of the district of Piura and on the basis establish compensation of the spouse concerned of the separation.

The type and design of this study is descriptive and not experimental, the population is composed of a total of 25 lawyers in some law firms of Piura, applying a census sampling. As a data collection technique, the survey was applied and as a tool the questionnaire.

As a relevant result, 80% of the population surveyed believes that, in the family courts of the district of Piura, the criteria established in the Third Plenary Agreement must be applied, in order to identify and establish compensation to the spouse concerned.

It is concluded that, the use of the criteria, the affectation, dedication to the home, and of being in an unfavorable economic state, established in the Third Plenary Agreement plays the role of being able to identify the presence of an affected spouse.

Keywords: Divorce, de facto separation, affected spouse, compensation.

I. INTRODUCCIÓN

La figura legal de la indemnización prescrita en el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil peruano, refiere como beneficiario al cónyuge afectado de la separación de hecho, asimismo existe controversia con respecto a su naturaleza jurídica dado que en reiteradas sentencias los operadores del derecho la han establecido como un fin resarcitorio.

Por ello a raíz de la Casación 4664-2010-PUNO se realizó el Tercer Pleno Casatorio Civil, el cual se instauró para dar a conocer la naturaleza jurídica de la indemnización que hace mención el artículo 345-A del Código Civil peruano, como también la de fijar criterios para poder reconocer la presencia de un cónyuge perjudicado y velar por los intereses del consorte que resulte más débil a raíz de la separación de hecho, siendo este punto lo que motivo a estudiar la investigación.

Este problema no es exclusivo de la legislación nacional, por ejemplo, en Chile la institución jurídica del matrimonio se encuentra prescrita en la Ley del Matrimonio Civil N° 19.947, asimismo la figura de la separación de hecho se regula en el artículo 21° el cual refiere que al separarse de hecho los consortes podrán de común acuerdo regular sus relaciones mutuas, así como los alimentos que se deban y el régimen de bienes del matrimonio. Asimismo, la legislación chilena en el capítulo VII, Párrafo 1 artículo 61° manifiesta que se le asignará una compensación económica por el menoscabo sufrido.

En España con la Ley N° 15/2005, la figura jurídica del divorcio en la legislación española son incausados, es decir, que existe la posibilidad de que uno o ambos cónyuges soliciten al juez dar por finalizada la relación marital, sin ser necesario establecer alguna causal preestablecida en la ley. Asimismo, el divorcio en la legislación española tiene como efectos otorgar una compensación económica al cónyuge que resulte perjudicado, así lo regula su artículo 97° del Código Civil español.

El actual Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, con respecto al divorcio acopia un sistema incausado, según lo prescrito en su artículo 437° alegando que se declarará el divorcio por pedido de ambos o de uno solo de los cónyuges. Asimismo, el artículo 441° regula la compensación económica al

cónyuge que producto del divorcio ocasione un desequilibrio significativo teniendo como causa la relación conyugal y su ruptura.

En Piura, en el año 2015, se registraron en SUNARP 315 divorcios, en el año 2016 se registraron 346 divorcios, en el año 2017 se registraron 374 divorcios, en el 2018 se registraron 374 divorcios y en lo que va del 2019 se han registrado 274 divorcios, en atención a ello existe un alto índice de divorcios en la ciudad y urge saber si en los divorcios que han tenido como causa la separación de hecho, se ha fijado de forma prudente la indemnización en favor del cónyuge perjudicado tomando como criterios los prescritos en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

El planteamiento del **problema de investigación** es el siguiente: ¿Qué criterios deben ser utilizados para establecer la indemnización al cónyuge afectado por separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura periodo 2018-2019, según los establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil?

En cuanto a la **justificación** la investigación tiene un aporte teórico, metodológico y práctico. La investigación justifica su aporte teórico mediante bases relacionadas que serán útiles en el desarrollo del estudio, considerando los siguientes conceptos: el divorcio y sus teorías, la definición de la separación de hecho, así como también precisar sus elementos que esta configura. Además, es de suma importancia dilucidar la naturaleza jurídica de la indemnización que regula el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil, de la misma forma y como objeto de estudio de la presente investigación los criterios para identificar al cónyuge afectado producto de la separación conyugal. Asimismo, es necesario desarrollar la legislación comparada respecto al tema de investigación.

Se justifica metodológicamente, puesto que, teniendo la investigación un enfoque cuantitativo, se ha utilizado como instrumento el cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia, el mismo que fue validado por expertos, para así poder medir las variables.

Es práctica, dado que, la adecuada aplicación de la normativa por parte de los operadores del derecho otorgara protección a quienes sus derechos se pueden ver trasgredidos, por ello en la investigación al establecer lo dispuesto jurisprudencialmente los beneficiarios son específicamente aquellas personas que

hayan sufrido la ruptura de su matrimonio, producto de la causal de separación de hecho acarreando un desbalance económico, siendo necesario la indemnización legal compensatoria la misma que tiene cimiento en la equidad y solidaridad familiar.

Por otro lado, el **objetivo general** de la investigación es determinar si los criterios en el Tercer Pleno Casatorio Civil, para establecer la indemnización al cónyuge afectado por separación de hecho son utilizados en los juzgados de familia del distrito de Piura período 2018-2019.

Mientras que los **objetivos específicos** de la investigación son: analizar la regulación jurídica de la causal de separación de hecho en la legislación peruana, analizar los criterios utilizados para establecer la indemnización al cónyuge afectado, distinguir la naturaleza jurídica de la indemnización prescrita en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil y evaluar si el juez, de oficio se pronuncia sobre la indemnización, aunque el cónyuge afectado no haya reconvenido la demanda en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

La **Hipótesis** del presente tema es el siguiente: Si se utilizan los criterios como afectación; tenencia, custodia y dedicación al hogar; incumplimiento del obligado; situación económica, para establecer la indemnización al cónyuge afectado, entonces se contribuirá a que se aplique lo regulado en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se ha encontrado investigaciones que serán de gran aporte al presente trabajo de investigación:

En voz de Medina (2019) en su investigación titulada: *“La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por la causal de separación de hecho”*, desarrollada en la Universidad de Trujillo. Concluye que la doctrina nacional asiste la idea que estima en la indemnización del artículo 345-A del Código Civil, como un supuesto de obligación legal compensatoria y no una manifestación de la responsabilidad civil. Teniendo fundamento en la equidad y solidaridad familiar.

Por otro lado Calisaya (2016) en su investigación realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada: *“La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”*, concluye que la indemnización de la cual se expresa en el artículo 345-A del Código Civil, tiene naturaleza jurídica de una obligación legal que beneficia al consorte más frágil económicamente, libre de toda culpa, teniendo como fin esencial el equilibrio económico y no el resarcimiento de daños imputables a uno de los consortes.

En su investigación Carrasco (2017) realizada en la Universidad Cesar Vallejo – Tarapoto, titulada: *“Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014”*, concluye que los criterios tomados por el magistrado para instaurar la indemnización al consorte afectado son: si hay hijos menores de edad, grado de instrucción de los consortes y la situación familiar de la parte afectada.

En el marco internacional se ha encontrado la investigación de Cereceda (2015), titulada: *“Una nueva perspectiva de la pensión compensatoria: La pensión compensatoria temporal frente a la pensión vitalicia”*, desarrollada en la Universidad de la Rioja, concluyendo que la pensión compensatoria es una prestación económica, reconocida al consorte que resulte afectado por la ruptura, teniendo como presupuesto para que sea otorgada, la existencia del desequilibrio económico.

Por el ámbito local se encontró la investigación de Reyes (2016) en su tesis titulada: *“La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 marzo del 2015”*, desarrollada en la Universidad de Piura, concluyendo que la causal de separación de hecho se configura por tres elementos tales como, elemento objetivo, subjetivo y el temporal.

La investigación materia de estudio se encuentra sustentada en las siguientes definiciones y bases teóricas que a continuación se mencionan: Carbonnier (1961) explica que una de las formas de extinción del matrimonio es el divorcio, mientras estén vivos (como se citó en Calisaya, 2016).

Cornejo (1999) y Varsi (2011) concuerdan en definir al divorcio como una institución que tiene como fin dar por disuelto el vínculo conyugal, restableciendo la capacidad de los ex cónyuges para contraer matrimonio. De la misma forma Cabello (2003) describe que el divorcio a diferencia de la separación de cuerpos, declara de forma definitiva el vínculo conyugal, pudiendo ambas partes volver a contraer nupcias.

Según lo expuesto por los autores, cabe decir que el divorcio tiene como efecto disolver el vínculo marital y por consiguiente poder nuevamente contraer matrimonio. Además, se tiene como requisitos que la celebración del matrimonio sea válida y estos estén vivos.

Para los doctrinarios Bossert y Zannoni (2000) el divorcio para ser declarado judicialmente se necesita del incumplimiento al deber matrimonial de uno o ambos cónyuges el cual deberá ser probado en el proceso respectivo, circunscribiendo las causas prescritas en la ley, tales como adulterio, abandono entre otros.

La acción reprochable de uno de los cónyuges, que causa un perjuicio al cónyuge inocente es considerada como negativa y grave (Quispe ,2002).

El divorcio a nivel doctrinal y jurisprudencial en la legislación peruana tiende a clasificarse como divorcio sanción y divorcio remedio. El primero consiste en atribuir la responsabilidad de la disolución del matrimonio al cónyuge que ha cometido una conducta reprochable, siendo una figura jurídica de protección al cónyuge inocente quien la impone para desvincularse de un matrimonio sin futuro, previamente evaluado por el juez competente (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

El divorcio remedio se diferencia del divorcio sanción porque el juzgador no se encarga de verificar si ha existido una conducta reprochable por parte de los cónyuges, ni mucho menos atribuirle una sanción, puesto que, lo que busca es ofrecer una solución a un matrimonio donde la relación marital se torna inviable, en la cual se han quebrantado los deberes del matrimonio. Asimismo, puede ser solicitado por uno de los cónyuges o por mutuo acuerdo, sin recaer en una causal inculpatória.

Por su parte los profesores Bossert y Zannoni (2000) señalan al divorcio remedio como la oportunidad de decretar el fin del vínculo marital, sin necesidad de atribuir hechos imputables a cualquiera de los consortes, puesto que la relación conyugal se encuentra en un estado deficiente y la vida en común resulta insoportable. Alegando esto se puede decir que no es necesario tipificar conductas culpables evitando de esta manera perjuicios para los consortes y los hijos de ser el caso.

Para Sánchez (2005) el hecho de que uno de los consortes interponga demanda al otro, es una muestra de escasos de sentimientos, falta de vida en común, siendo ello prueba necesaria para justificar la separación o divorcio, nombrada como la teoría de la frustración como fin social del matrimonio. En consecuencia, cabe recalcar que la causal de separación de hecho tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial se encuentra inmersa en el divorcio remedio puesto que tiene como fin resolver un conflicto conyugal.

Por otro lado, Varsi (2008) considera que la separación de hecho es el escenario en el cual los consortes dejan de compartir el lecho, el techo, creando una situación contraria a las que se estipula con la creación del matrimonio. Para el profesor Montoya (2006) la separación de hecho se manifiesta cuando se da por concluida la convivencia entre los cónyuges, sin la imperiosa necesidad de existir una decisión judicial, asimismo, se da por convenio entre los cónyuges o por decisión personal. Es también la resistencia a hacer vida en común creando escenarios distintos a la relación que nace en el matrimonio.

Por lo tanto, se puede decir que la separación de hecho es un estado en que la relación conyugal se ve interrumpida ya sea por decisión de uno de los cónyuges o

por acuerdo de ambos, sin mediar una sentencia judicial firme, incumpliendo así el deber de cohabitación que tiene como finalidad con la celebración del matrimonio.

De las definiciones que se han desarrollado se desglosan dos formas de separación de hecho siendo una de ellas la de mutuo acuerdo en la cual se tiene el consentimiento de ambos cónyuges para dar por concluida la cohabitación, ya sea por falta de interés haciendo insoportable la vida en común, al referirse a este modo de separación se entiende que no existe la presencia de un cónyuge afectado.

La otra forma de separación es el que se da por uno solo de los cónyuges quien de forma voluntaria y sin intención de volver al lecho conyugal se aparta de los deberes maritales siendo esta situación donde puede haber un cónyuge perjudicado.

Para la configuración de la separación de hecho se han previsto ciertos requisitos, el profesor Placido (2008) alega que son tres los elementos de la separación de hecho y deben reunirse en uniformidad para decir que se está ante tal situación, los cuales son: a) elemento objetivo o material que se da con la interrupción de la convivencia y acto seguido la ausencia física por parte de un solo consorte del domicilio conyugal; b) elemento subjetivo o psíquico se considera como la voluntad de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la relación conyugal es decir dando por finalizada la vida en común de los consortes, además cabe precisar que la separación de hecho no se configura por causas que se imponen a su voluntad ya sea un caso fortuito o de fuerza mayor; c) el elemento temporal se configura cuando la separación ha sido ininterrumpida es decir por un periodo de tiempo.

Elementos que concuerdan con los mencionados en el Tercer Pleno Casatorio Civil, siendo el primero, el elemento material que consiste en la separación de cuerpos, para ser más explícitos es la culminación de la convivencia física y de la vida en común de los esposos, pero de encontrarse en una situación económica en la que se ven obligados a vivir bajo el mismo techo sin embargo, se mantienen en rehusarse a tener vida en común donde su único medio de comunicarse son los hijos, de ser así la separación, solo estaríamos ante una renuncia total y absoluta de los deberes conyugales.

El segundo es el elemento psicológico que es la no intención de uno o de ambos esposos a seguir con la vida marital, sin embargo, no se concreta la separación

como causal de divorcio si el motivo de esta misma es por motivos laborales, por enfermedad, por detención judicial, etc., puesto que de concluir estos supuestos el cónyuge está obligado a retornar de forma física al hogar marital de no ser así entonces si estaríamos ante la causal de separación de hecho.

Para finalizar se tiene el elemento temporal el cual requiere de un tiempo de separación entre los consortes siendo de dos años para aquellos esposos que no poseen hijos menores de edad y cuatro años de tenerlos (CSJR, 2010).

La causal de separación de hecho en cuanto a su naturaleza jurídica, tiende a tener una postura objetiva, puesto que para configurarse basta solo con verificar que la separación sea de forma física e ininterrumpida de los cónyuges, por el tiempo establecido en la norma (CSJR, 2010).

Se entiende por indemnización a la compensación recibida por un perjuicio sufrido. Asimismo, la indemnización que prescribe el artículo 345-A en el segundo párrafo del Código civil es entendida a nivel doctrinal y en el derecho comparado como una compensación económica o pensión compensatoria.

Campuzano (1994) expresa que la pensión compensatoria es una prestación que se otorga al esposo que con posterioridad a la disolución del matrimonio se encuentra en un estado económico desfavorable en relación con el otro consorte.

Comparten la misma postura Pereda y Vega (1994) al decir que la compensación económica es el derecho de uno de los consortes a fin de remediar la inestabilidad económica que padece el otro consorte a raíz de la separación o divorcio.

Al desglosar la figura jurídica del artículo 345-A segundo párrafo, describe que el juez se encargará de tutelar la estabilidad económica del consorte y sus hijos, que resulte más afectado de la separación al cual le asignará una indemnización por daños en la cual se incluye el daño a la persona u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Por ello según lo dispuesto por el Tercer Pleno Casatorio Civil, la indemnización en suma de dinero o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal son alternativas excluyentes y definitivas que el juzgador tiene, a pedido de parte o de oficio, para salvaguardar al esposo más perjudicado producto de la separación de hecho o de la disolución del

vínculo matrimonial. Al margen de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En consecuencia, la compensación otorgada al consorte más afectado es con el fin de reponer el menoscabo, inestabilidad económica que este pudo acarrear por motivo de la separación conyugal. Es necesario precisar la naturaleza jurídica de la indemnización que se le atribuye al consorte afectado, ya que existen diversas posturas que generan controversia en la materia.

La naturaleza alimentaria de la indemnización, esta postura ha sido rechazada tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial en la legislación nacional.

No tiene naturaleza alimentaria porque la indemnización al consorte afectado en la separación de hecho, no tiene como presupuesto que, el cónyuge afectado alegue encontrarse en un estado de necesidad, además el mismo artículo 345-A señala que los alimentos son independientes a la indemnización, en razón a ello es que no tiene carácter alimentario (Alfaro, 2011).

Asimismo, se descarta que la naturaleza jurídica de la compensación al consorte afectado tenga asidero legal en la responsabilidad civil contractual o extracontractual, puesto que para establecer la indemnización no se necesita cumplir con la totalidad de los elementos de la responsabilidad civil, debido a que esta compensación no reviste de carácter resarcitorio de daños, sino el de equilibrar económicamente a quien se encuentra en una situación desventajosa por causa de la ruptura marital.

La indemnización por separación de hecho se entiende como una obligación legal asignada por ley, por motivos de equidad, con el fin de equilibrar el estado económico del consorte inocente que repercutió afectado como consecuencia de la separación de hecho, a diferencia del otro consorte que no se ve afectado y por ende se intenta mejorar esta situación. No tiene por objeto resarcir, reparar un daño sino la de corregir desigualdades económicas que se dieron con la disolución de la relación conyugal (Mendoza, 2014).

Según lo expresado por el Tercer Pleno Casatorio Civil manifiesta que la naturaleza jurídica de la indemnización en el artículo 345-A segundo párrafo es una obligación legal que atribuye a uno de los consortes otorgar el pago de una prestación

económica con aras de corregir un desequilibrio económico del cónyuge más débil, como consecuencia del divorcio, la misma que tiene fundamento en la equidad y la solidaridad familiar. Fundamento que busca es indemnizar daños producidos dentro de la familia, que afectan los derechos e intereses no solo del consorte más débil sino también a los hijos, por ello en el núcleo familiar debe cimentarse la solidaridad familiar (CSJR, 2010).

Si bien la Ley N° 27495 incorpora el artículo 345-A en el Código Civil y establece en el segundo párrafo, que se le asignará una indemnización u adjudicación preferente de bienes al cónyuge perjudicado, el mismo ordenamiento jurídico nacional no ha previsto establecer los criterios para saber cuándo estamos ante la presencia de un cónyuge afectado, quien producto de la separación conyugal ha sufrido un desbalance económico a diferencia de la otra parte. Por ello estos criterios han sido prescritos jurisprudencialmente con la Casación 4664-2010/PUNO la misma que proporcionó realizar el Tercer Pleno Casatorio Civil.

Se entiende al cónyuge perjudicado como aquel que se halla en una posición de desventaja con la extinción del matrimonio por divorcio, debido que al concluir el juicio se evidencia un desequilibrio económico al de su ex cónyuge, por ello lo que se busca es equilibrar esa disparidad en la mayor medida posible (Aguilar ,2015).

Según el Tercer Pleno Casatorio Civil, para que la compensación sea otorgada en favor del cónyuge perjudicado, el mismo como interesado debe alegar hechos concretos en la cual se precisen que haya padecido perjuicios como consecuencia de la separación de hecho o divorcio, en síntesis, debe reunir los suficientes elementos de convicción para que así el juez tenga la certeza de que uno de los cónyuges ha sido afectado y pueda pronunciarse sobre la estabilidad económica.

Asimismo, se han fijado criterios para que el juez pueda acreditar al cónyuge afectado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho: Se considera el grado de afectación emocional o psíquica que haya padecido el consorte teniendo por motivo la separación, afectando de esta manera su esfera emocional y sentimental, así como también que hayan sido afectados su honor, dignidad, libertad, entre otros.

Para Canales (2014) se debe tener en cuenta como criterio, al consorte que haya sostenido la tenencia y custodia de los hijos menores de edad producida la separación y por consiguiente el empeño que este haya dedicado a las labores y tareas de la casa conyugal, lo que conlleva a no poder desarrollar su vida profesional y como consecuencia de la separación se produce desequilibrio económico entre los consortes.

Por otro lado, está el criterio si el supuesto consorte perjudicado tras la separación de hecho, se encuentra en la necesidad de demandar pensión alimenticia debido a la irresponsabilidad del consorte obligado (Canales, 2014). Por último, se deberá evaluar si por motivo de la separación de hecho, uno de los consortes manifiesta una disparidad económica siendo esta perjudicial en relación al otro consorte y al estado que tenía durante la relación matrimonial.

En relación a lo expuesto, se entiende que al configurarse uno de estos criterios mencionados, el juez podrá manifestarse que existe la presencia de un consorte afectado, en un escenario de separación de hecho. Igualmente, se instauró en el Tercer Pleno Casatorio Civil, que, si el juez de primera instancia no se pronunció con relación a la existencia de un consorte afectado por la ruptura, el juez superior de segunda instancia deberá emitir el pronunciamiento de si existe o no un cónyuge perjudicado.

En la legislación comparada, países como España, Chile y Argentina en su ordenamiento jurídico se establece una pensión compensatoria al consorte que implique afectado por la separación de hecho o divorcio, con el fin de que no haya un desequilibrio económico en uno de los consortes, resulta pertinente agregar que en estos países la naturaleza jurídica de la pensión compensatoria no tiene asidero legal en la responsabilidad civil.

El Código Civil español regula la pensión compensatoria en su artículo 97° alegando que, si producto del cese de cohabitación o divorcio uno de los consortes resulta perjudicado ocasionando inestabilidad económica, tiene derecho a recibir una pensión compensatoria.

En España se descarta que la pensión compensatoria tenga naturaleza alimentaria, puesto que, para recibir este derecho, no es necesario encontrarse en un estado

de necesidad, sino en un desequilibrio económico. Asimismo, se desecha la idea de decir que reviste naturaleza resarcitoria, ya que no se necesita demostrar la culpa de uno de los consortes (Mijancos, 2015). En consecuencia, su naturaleza es la de una obligación legal compensatoria que tiene como fin restablecer un desbalance económico (García, 2009).

A diferencia de Perú en España si se han fijado criterios para la admisión y cuantificación de la pensión compensatoria en el mismo artículo 97° del Código Civil de España tales como edad, dedicación al hogar familiar, vigencia de la relación matrimonial y de la cohabitación, entre otros.

En Chile se denomina compensación económica, la cual se encuentra tipificada en la Ley del Matrimonio Civil Ley N° 19947 artículo 61°, la cual beneficia al cónyuge que se vea afectado con el divorcio. Para la legislación chilena la compensación económica no es propia de la responsabilidad civil por tres puntos importantes: a) no asiste al daño como elemento esencial; b) se otorga la compensación ya sea la culpa del cónyuge deudor o sea la forma en que se valore su conducta; c) no se restituye el daño al estado anterior (Vidal, 2009).

La Ley del Matrimonio Civil en su artículo 62° define ciertos criterios para que el juzgador considere si corresponde o no establecer una compensación por el divorcio. Siendo estos: duración del matrimonio y de la vida en común como esposos, estado patrimonial de ambos consortes, salud, entre otros. En consecuencia, en Chile la compensación económica no tiene naturaleza jurídica resarcitoria, sino lo que busca es restablecer el equilibrio patrimonial de uno de los consortes.

El reciente Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina otorga una compensación económica al consorte que se ve perjudicado con el divorcio. Ello lo regula en su artículo 441° señalando: al cónyuge, que el divorcio le ocasiona un desequilibrio económico y la causa es la separación o la disolución del vínculo conyugal tiene derecho a recibir una compensación. El mismo ordenamiento jurídico fija los criterios para la compensación económica, puesto que no se fundamenta en factores subjetivos, como el dolo o culpa. Lo mismo que se encuentran el artículo 442° y se tomara en cuenta: el estado patrimonial de ambos

cónyuges, la dedicación que cada uno otorgo al matrimonio, la salud de los consortes e hijos, edad, entre otros.

En ese sentido se puede advertir que en la legislación argentina la compensación económica no tiene naturaleza jurídica en la responsabilidad civil, lo que importa es velar por el desequilibrio económico del consorte desfavorecido con el divorcio (Duprat, 2016).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El estudio de investigación presenta un enfoque cuantitativo, tipo descriptivo, debido que trata de describir las características de las variables en estudio (Omair, 2015). Asimismo, el autor Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que la investigación se centra en buscar y detallar las propiedades, particularidades y perfiles de personas, grupos, comunidades, objetos, procesos o cualquier otro fenómeno que requiera ser analizado.

El diseño del presente estudio es no experimental, el autor Hernández et al. (2014) se ajusta en observar y analizar los fenómenos en su contexto natural, lo que no forjara situación alguna, es decir no se puede manipular ni influir en las variables, dado que estas ya sucedieron al igual que sus efectos.

Para Hernández et al. (2014) el diseño no experimental se divide en dos tipos: transversal y longitudinal, siendo materia de estudio en la presente investigación el tipo de diseño transversal. Puesto que se realizará en un tiempo determinado (Prato y Moros, 2018).

3.2 Variables y operacionalización

Para Medina (2014) la operacionalización es el proceso a través del cual se transforma una variable teórica compleja en variables empíricas, teniendo como fin ser medidas mediante la aplicación de un instrumento, lo cual va permitir identificar las dimensiones e indicadores de cada variable. Siendo las variables de estudio las siguientes (Ver Anexo 3):

Variable independiente: La separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura: Para el profesor Varsi (2008) la separación de hecho es el escenario en el cual los consortes dejan de compartir el lecho, el techo, creando una situación contraria a las que se estipula con la creación del matrimonio.

Variable dependiente: La indemnización: Para Mendoza (2014) la indemnización por separación de hecho se puede entender como una obligación legal asignada por ley, por motivos de equidad con el fin de equilibrar el estado económico del consorte inocente que repercuta afectado como consecuencia de la separación de hecho.

3.3 Población, muestra y muestreo

Para el autor Ventura (2017) señala que la población está compuesta por una serie de elementos, que dadas sus características requieren ser estudiadas. Balestrini (2006) refiere que una muestra es una porción representativa de la población, cuyas características deben trabajarse en ella, lo más exacto posible.

El muestro censal es aquel donde toda la población es considerada como muestra (Vargas y Chiguay, 2017). Por ello en la investigación la población está compuesta por 25 Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro y al ser una población reducida y de fácil manejo se utilizó como muestra el total de la población.

Tabla 1

Representantes de la población

Estudios Jurídicos	N° de abogados
Méndez Izu	5
Cargo Abogados	5
Tijero Reto y Asociados	5
Noriega y Noriega	3
MITEK	5
Cobeña y Asociados	2
Total	25

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas brindan en la investigación recopilar información que se requiere para dar respuesta a las diferentes interrogantes determinadas (Hernández et al, 2014). Siendo la técnica de encuesta tipo escrita en la investigación, que va permitir al investigador otorgar respuestas a problemas.

El cuestionario es el instrumento que va permitir al investigador recopilar datos, de una muestra seleccionada en estudios de carácter cuantitativo, cuyos resultados obtenidos podrán ser procesados mediante la estadística (Fábregues, Meneses, Rodríguez y Paré, 2016). Cuestionario que será dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia. (Ver Anexo 4)

La validez del instrumento se materializa por medio de una ficha y constancia de validación de juicio de experto. En la investigación para verificar la validez, se seleccionó dos maestros y un doctor, quienes desempeñan la labor de docentes en la Universidad Cesar Vallejo y Universidad Privada Antenor Orrego, otorgando como calificación del instrumento, el siguiente (Ver Anexo 5):

Tabla 2

Validación de expertos

N°	Datos del experto	Nivel de validez
01	Dr. Lugo Denis, Dayron – Especialista en Derecho Notarial	Muy Bueno
02	Mg. Castro Quintana Raúl – Docente universitario	Muy bueno -Excelente
03	Mg. Sánchez Núñez Sandra – Especialista en Educación y Gestión Educativa	Excelente

El Alfa de Cronbach se utiliza en distintas investigaciones para medir la consistencia interna y confiabilidad de los ítems de los instrumentos, asimismo, permite cuantificar la variación de los elementos en un rango de 0 a 1 (Heo, Kim y Faith, 2015).

En la investigación para determinar si el instrumento era confiable, se manejó el programa estadístico IBM SPSS Statistics 25, en donde, si el resultado es menor a 0.67 es poco confiable, pero de 0.67 a 0.8 es justa, 0.81 a 0.9 es buena, 0.91 a 0.94 muy buena y 0.94 excelente (Mimi, Nor, Lai y Kahirol, 2015). En consecuencia, se registraron las 11 interrogantes del cuestionario, utilizando una muestra piloto de 10 Abogados Especialistas en Derecho de Familia, obteniendo el siguiente resultado (Ver Anexo 6):

3.5 Procedimientos

En la investigación se definió cual sería la población donde se aplicaría el instrumento, tomando en consideración a los Abogados Expertos en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Posterior a ello se elaboró el instrumento, siendo un cuestionario estructurado por once interrogantes, usando la escala de Likert para las respuestas, teniendo como opciones de respuesta: De acuerdo, de acuerdo en parte y en desacuerdo.

El instrumento fue sometido a la validación por expertos el cual fue firmado y aprobado, por consiguiente, para determinar su confiabilidad se realizó una muestra piloto arrojando como respuesta según el coeficiente Alfa de Cronbach 0,809.

El cuestionario fue aplicado a 25 Abogados Expertos en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura a los cuales se les envió por vía correo electrónico, WhatsApp. Por último, se programó la recepción de los cuestionarios con fecha 10 de mayo del presente año.

3.6 Método de análisis de datos

Se utilizó el programa estadístico IBM SPSS Statistics 25.0 para procesar los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los Abogados Especialistas, para determinar si el instrumento era confiable, se realizó una muestra piloto de la cual se obtuvo como resultado el coeficiente de Alfa de Cronbach lo que determinó la confiabilidad del instrumento. Luego los datos obtenidos del cuestionario fueron tabulados en las hojas de cálculo de Microsoft Excel, posterior a ello los datos fueron ingresados al programa estadístico y se procesaron los datos, lo cual permitió preparar los resultados para la discusión de la investigación.

3.7 Aspectos éticos

Reyes (2018) señala que los aspectos éticos de las investigaciones se fundan en tres principios: honestidad, transparencia y responsabilidad. Por lo que, en el presente estudio en cuanto al aspecto teórico de la investigación, la información que se utilizó para el desarrollo del tema de estudio, ha sido citada correctamente, respetando los derechos de autor.

Asimismo, la información obtenida por los encuestados ha sido utilizada para fines de estudio investigativo, lo cual no genera ningún perjuicio en los participantes.

IV. RESULTADOS

En la investigación, se han obtenido los siguientes resultados del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro. Asimismo, serán mostrados con relación a los objetivos específicos de la investigación.

Se obtuvieron resultados en relación a los objetivos específicos, siendo el primero de ellos:

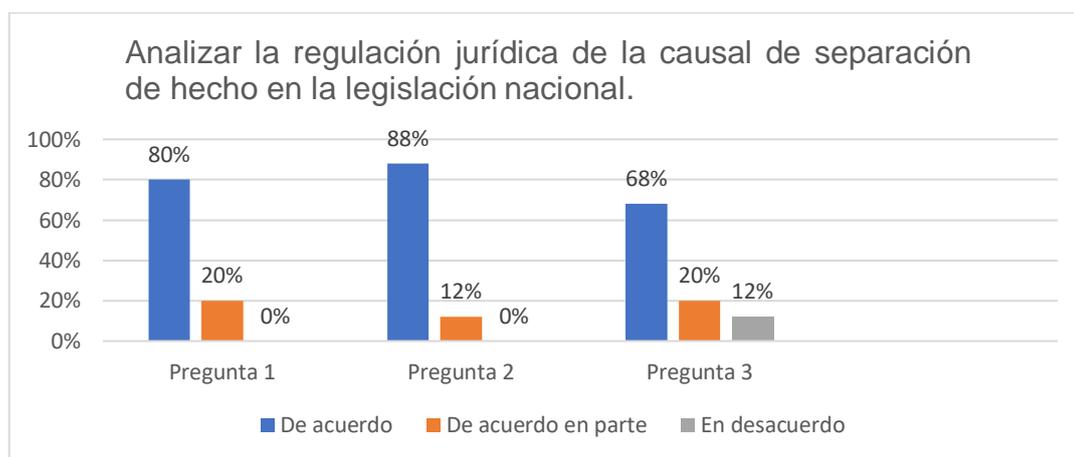


Figura 1. Porcentajes sobre la regulación jurídica de la causal de separación de hecho en la legislación nacional.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Interpretación: En la figura Nro. Uno, se observa que en la pregunta uno el 80% consistente en 20 de los 25 Abogados Especialistas en Derecho de Familia, están de acuerdo que la separación de hecho consiste en la interrupción de la vida en común de los cónyuges, en tanto el 20% de abogados, equivalente a 5 encuestados están de acuerdo en parte.

En cuanto a la pregunta dos, se observa que el 88%, consistente en 22 de los 25 Abogados, están de acuerdo que debe existir la presencia del elemento objetivo, subjetivo y temporal de forma uniforme para darse por configurada la separación de hecho, mientras que el 12%, equivalente a 3 abogados están de acuerdo en parte.

Por último, en la pregunta tres, se observa que el 68%, equivalente a 17 de los 25 Abogados Especialistas en Derecho de familia, están de acuerdo que el cese de cohabitación, la no intención de reanudar la relación conyugal y el tiempo son efectos de la separación de hecho, mientras que el 20%, equivalente a 5 especialistas están de acuerdo en parte y el 12%, equivalente a 3 especialistas, están en desacuerdo.

En cuanto al segundo objetivo específico se obtuvo lo siguiente:

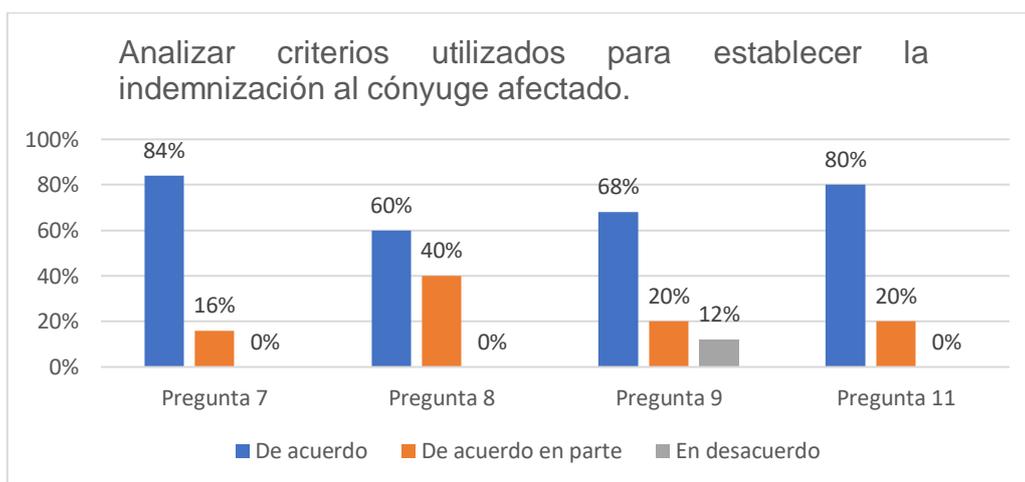


Figura 2. Porcentajes sobre los criterios utilizados para establecer la indemnización al cónyuge afectado.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Interpretación: En la figura Nro. Dos, se visualiza en la pregunta siete, que el 84% equivalente a 21 de los 25 Operadores Especialistas en Derecho de Familia, están de acuerdo que se considere el criterio de grado de afectación emocional para establecer la indemnización al cónyuge afectado en los procesos de divorcio por separación de hecho, mientras que el 16%, equivalente a 4 Abogados, están de acuerdo en parte.

En la pregunta ocho el 60%, equivalente a 15 de los 25 especialistas encuestados, están de acuerdo en establecer como criterio que el cónyuge afectado haya tenido que demandar por alimentos para establecer la indemnización, mientras que el 40%, equivalente a 10 especialistas, están en desacuerdo.

Por otro lado, en la pregunta nueve, el 68% representado por 17 de los 25 especialistas encuestados, están de acuerdo en establecer como criterio la tenencia de hijos, dedicación al hogar y de encontrarse en una situación económica desfavorable, para establecer la indemnización al cónyuge afectado, mientras que el 20%, equivalente a 5 especialistas están de acuerdo en parte y el 12% equivalente a 3 especialistas, están en desacuerdo.

Por último, en la pregunta Nro. Once, se observa que el 80% de encuestados, esto es 20 de los 25 Abogados, manifiestan estar de acuerdo, que, en los Juzgados de Familia del Distrito de Piura, se utilicen los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, para establecer la indemnización al cónyuge afectado en los procesos de divorcio por separación de hecho, mientras que el 20% equivalente a 5 especialistas encuestados, están de acuerdo en parte.

Por otro lado, en el objetivo específico tercero, se obtuvo:

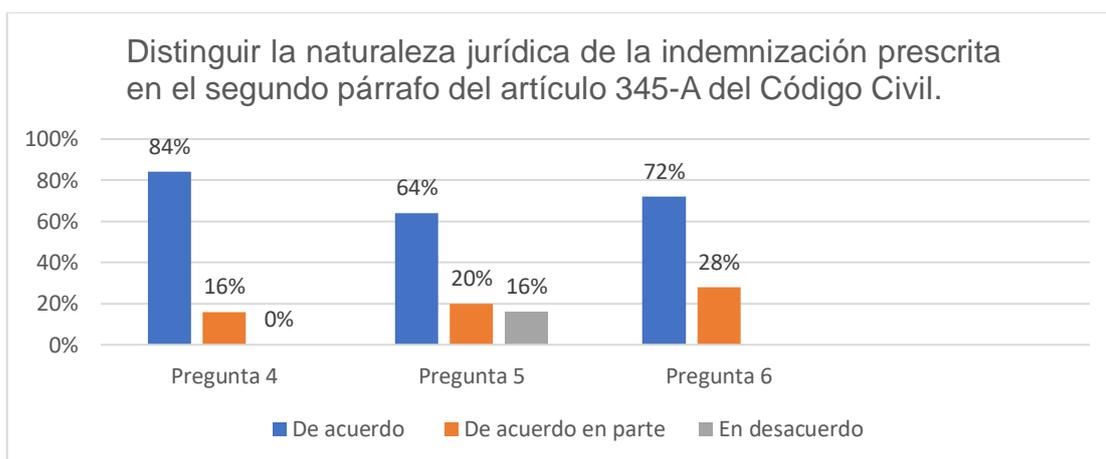


Figura 3. Porcentajes sobre la naturaleza jurídica de la indemnización prescrita en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Interpretación: En la figura Nro. Tres, en la pregunta cuatro se observa que el 84%, equivalente a 21 de los 25 Especialistas en Derecho de Familia, están de acuerdo en que se otorgue una indemnización al cónyuge afectado de la separación de hecho, mientras que el 16%, equivalente a 4 especialistas, están de acuerdo en parte.

En la pregunta cinco, se observa que el 64% consistente en 16 de los 25 especialistas, están de acuerdo que una adecuada indemnización puede lograr la equidad económica entre las partes, sin embargo, el 20%, equivalente a 5 especialistas, están de acuerdo en parte y el 16% equivalente a 4 especialistas, están en desacuerdo.

Por último, en la pregunta seis, se visualiza que el 72% representado por 18 de los 25 Abogados Especialistas en la materia, están de acuerdo que la naturaleza jurídica de la indemnización que expresa el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil es una obligación legal compensatoria y no la de un fin resarcitorio, mientras que el 28%, equivalente a 7 especialistas, están en desacuerdo.

Por último, en el cuarto objetivo específico, se obtuvo:

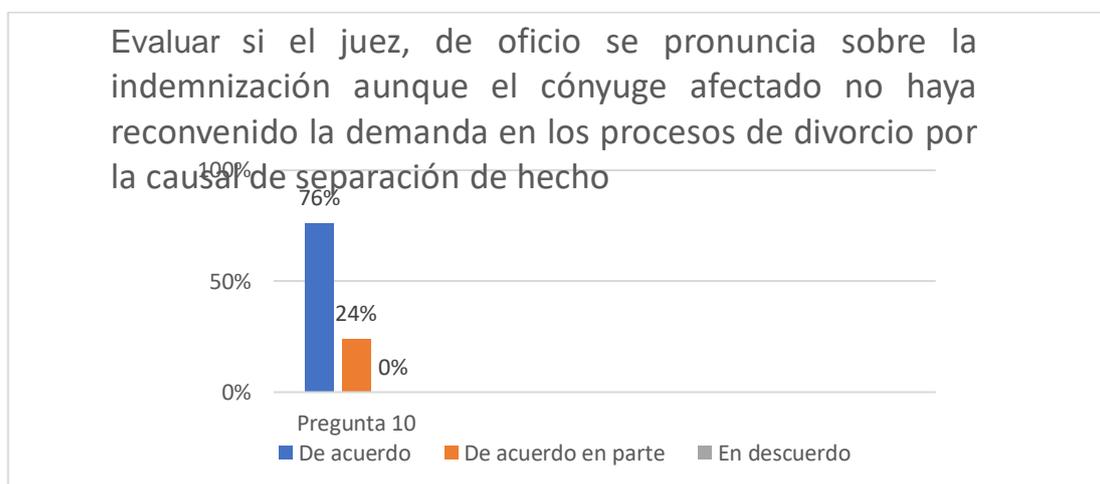


Figura 4. Porcentajes sobre si el juez, de oficio se pronuncia sobre la indemnización, aunque el cónyuge afectado no haya reconvenido la demanda en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia.

Interpretación: En la figura Nro. Cuatro, en la pregunta diez se observa que el 76% equivalente a 19 de los 25 Operadores Especialistas, están de acuerdo en que el Juez, se pronuncie de oficio aun cuando el cónyuge no reconviene a la demanda de divorcio por separación de hecho, sin embargo, el 24%, están en desacuerdo.

Con los resultados obtenidos, se estaría corroborando la hipótesis de la investigación de forma positiva puesto que, si se utilizan los criterios como el grado de afectación emocional de la persona, la tenencia y custodia de los hijos menores de edad, la dedicación al hogar por parte del cónyuge afectado, el hecho de tener que demandar alimentos y de encontrarse en una situación grave económicamente, para establecer la indemnización al cónyuge que resulte afectado de la separación, ello va contribuir a que se aplique lo regulado en el Tercer Pleno Casatorio Civil.

V. DISCUSIÓN

En la investigación, luego de la presentación de los resultados, es necesario sintetizar los principales hallazgos y compararlos, ya sea con los estudios previos o en el marco de la literatura.

En cuanto, al análisis de la regulación jurídica de la separación de hecho en la legislación nacional, en la investigación se ha tomado en cuenta lo determinado en el Tercer Pleno Casatorio, el cual contempla que deben existir de forma uniforme el elemento objetivo, que consiste en el cese de cohabitación conyugal; el elemento subjetivo consistente en la negativa de reanudar la vida en común entre los consortes y el elemento temporal el cual requiere de un tiempo de separación entre los cónyuges, siendo de dos años si no existen hijos menores de edad y de 4 años si los hubieran. De cumplirse estos requisitos se estaría configurando, la figura legal de la separación de hecho.

Los resultados obtenidos en la investigación con relación a la figura de la separación de hecho determinan que, el 88% de Operadores Especialistas en Derecho de Familia están de acuerdo en que se deben reunir estos tres elementos de forma uniforme, mientras que un 12% de la población está de acuerdo en parte. Esto infiere que el mayor porcentaje de la población considera que es necesario cumplir con estos elementos.

Otro punto considerable de la investigación, es analizar qué criterios son utilizados en los juzgados de familia del distrito de Piura, criterios que han sido establecidos como jurisprudencia en el Tercer Pleno Casatorio, para identificar cuando se está ante la presencia de un cónyuge afectado y a raíz de ello poder establecer una indemnización.

Asimismo, se aplicó el cuestionario dirigido a los Operadores Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro, con la finalidad de conocer si estos criterios son considerados para establecer la indemnización al cónyuge afectado en los procesos de separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura. En los resultados se obtuvo, que el 84% de los Operadores Especialistas en Derecho de Familia, están de acuerdo, que se considere como criterio el grado de afectación emocional del cónyuge afectado,

para establecer la indemnización al consorte afectado en los procesos de divorcio por separación de hecho, mientras que el 16% de Operadores encuestados, están de acuerdo en parte. Por consiguiente, el mayor porcentaje de la población considera que debe aplicarse el criterio analizado.

Por otro lado, en cuanto al criterio de que él cónyuge haya tenido que demandar por alimentos, para establecer la indemnización, un 60% de los Abogados Especialistas están de acuerdo, mientras que el 40% está en desacuerdo. Según lo obtenido, se puede evidenciar que hay un grupo considerable de la población que no está de acuerdo con este criterio.

En cuanto a los criterios de, si el cónyuge afectado tiene la tenencia de los hijos menores de edad, de ser el caso, como también el hecho de haber dedicado la mayor parte del tiempo al hogar, debido a que producto de ello no ha podido desenvolverse en un campo laboral, no ha se realizado profesionalmente; y por último el de encontrarse en una situación desfavorable, esto es, en una circunstancia peor a como era en el matrimonio.

Se obtuvo como resultado que el 68% de Abogados Especialistas en Derecho de Familia manifiestan estar de acuerdo, que se establezcan como criterios para fijar la indemnización al cónyuge inocente, mientras que el 20% de operadores especialistas en la materia manifiestan estar de acuerdo en parte, y un 12% de los especialistas no están de acuerdo con que se fije la indemnización con estos criterios.

Con relación a los criterios mencionados, resulta pertinente mencionar el estudio de Carrasco (2017) en su tesis titulada: *“Criterios para fijar la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014”*, investigación en la cual el autor concluye que en los juzgados de familia de Tarapoto, los criterios tomados por los magistrados para establecer la indemnización al cónyuge inocente son: la existencia de hijos menores de edad, el grado de instrucción de los consortes y la situación familiar de la parte afectada.

Por lo tanto, se evidencia que existe una similitud en cuanto a los criterios que han sido considerados por parte de los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro.

Por último, en la presente investigación se obtuvo como resultado del cuestionario dirigido a los Operadores Especialistas en Derecho de Familia, que el 80% de especialistas manifiestan estar de acuerdo en que se utilicen los criterios establecidos por el Tercer Pleno Casatorio a efectos identificar al cónyuge inocente y, asimismo, establecer la indemnización, mientras que el 20% está de acuerdo en parte. Esto indica que el mayor porcentaje de la población manifiesta en que deben ser utilizados los criterios para proteger al cónyuge inocente y su esfera familiar.

Por otro lado, como trabajo internacional se encuentra el estudio de Cereceda (2015), titulado *“Una nueva perspectiva de la pensión compensatoria: la pensión compensatoria temporal frente a la pensión vitalicia”*, el cual guarda relación con la investigación, puesto que, está concluye que la pensión compensatoria es una prestación económica, que se otorga al cónyuge que resulte afectado de la ruptura matrimonial, acarreando un desequilibrio económico.

Asimismo, en la presente investigación se menciona establecer una indemnización al cónyuge que resulte afectado de la relación conyugal, para ello teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. Datos que tienen correspondencia con los resultados obtenidos en la investigación, al señalar que el 84% de Especialistas en Derecho de Familia, están de acuerdo en que se otorgue una indemnización al cónyuge afectado de la separación de hecho, mientras que el 16% de especialistas, están de acuerdo en parte. Esto infiere que es necesario otorgar la indemnización al cónyuge que resulte afectado de la separación de hecho.

En cuanto a los antecedentes nacionales, los estudios de Medina (2019) titulado *“La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por la causal de separación de hecho”* y Calisaya (2016) titulado *“La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”*, investigaciones donde ambos concluyen que la naturaleza jurídica de la indemnización al cónyuge afectado, reviste en ser una

obligación legal compensatoria, teniendo como beneficiario al cónyuge más frágil de la relación y la cual tiene como fin compensar el desequilibrio económico entre las partes y no la de resarcir, esto es, dejando de lado la figura de la responsabilidad civil. Manifestando su fundamento en la equidad y solidaridad familiar.

Lo expuesto, concuerda con los resultados arrojados en el presente estudio, esto es, del cuestionario aplicado a la comunidad jurídica de Abogados Especialistas en Derecho de familia se obtuvo que el 72% de Abogados, están de acuerdo que la naturaleza jurídica de la indemnización que expresa el artículo 345-A segundo párrafo del Código Civil es una obligación legal compensatoria y no la de un fin resarcitorio, mientras que el 28% de Abogados Especialistas, están en desacuerdo. Cabe precisar, que el Tercer Pleno Casatorio, manifiesta lo mencionado anteriormente. En razón a ello se cumple con lo planteado, como objetivo específico del presente estudio.

VI. CONCLUSIONES

1. La separación de hecho en la legislación nacional, tiene que cumplir de forma uniforme el elemento objetivo, el cual versa en el cese de la cohabitación y vida en común de los consortes; el elemento subjetivo consistente en la negativa de reanudar la relación conyugal y por último el elemento temporal en el cual se requiere de un periodo de tiempo, de dos años si no hubieren hijos menores de edad y de cuatro años en el caso de existir, de cumplirse lo señalado de estaría configurando la figura de la separación de hecho.
2. Los criterios jurisprudenciales establecidos en el Tercer Pleno Casatorio tales como: el grado de afectación, dedicación al hogar, y de encontrarse en un estado económico desfavorable, cumplen el rol de poder identificar la presencia de un cónyuge afectado. Asimismo, el de otorgarle mayor protección en los procesos de divorcio por separación de hecho y en consecuencia poder establecer la indemnización o pensión compensatoria.
3. La naturaleza jurídica de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho es considerada como una obligación legal compensatoria y no tiene fin un resarcitorio, por lo tanto, no está enmarcada en la figura de la responsabilidad civil contractual ni extracontractual, dado que, busca un equilibrio económico entre las partes siendo el cónyuge afectado de la ruptura, indemnización que se fundamenta en la equidad y solidaridad familiar.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República del Perú, se incorpore un cuarto párrafo dentro del artículo 345-A del Código Civil, con nuevos criterios a los ya señalados en el Tercer Pleno Casatorio. En razón a ello, el texto sería el siguiente:

“Para determinar la existencia de un cónyuge afectado y fijar la indemnización se debe considerar: la edad, grado instrucción, posibilidades de acceso al mercado laboral, estado de salud del cónyuge afectado, tiempo de duración del matrimonio y de la vida en común”.

En consecuencia, lo mencionado otorga tutela jurisdiccional al cónyuge inocente en los procesos de divorcio por separación de hecho.

REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2015). *Gaceta Civil & Procesal Civil, Registral y Notarial*. Tomo 24. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 13-21.
- Alfaro Valverde, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 70.
- Balestrini, M. (2006), Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: BL Consultores Asociados.
- Bossert, G., y Zannoni. (2000). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea, p. 330-331.
- CABELLO, C. J. (2003). *Divorcio ¿remedio en el Perú? En: derecho de familia*. LIMA: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Calisaya Márquez, Ángel. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>
- Campuzano Tome, H. (1994). *La pensión por desequilibrio económico en los casos de separación y divorcio*. Barcelona: Editorial Bosch, p. 28.
- Canales Torres, C. (2014). La indemnización en la separación de hecho en el ordenamiento jurídico peruano. *Actualidad Jurídica*. 244, p. 33-34.
- Carrasco, J. (2017). *Criterios para fijar la indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho tramitados ante el juzgado de familia de Tarapoto en el año 2014*. (Tesis de Grado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Cereceda, C. (2015). *Una nueva perspectiva de la pensión compensatoria: la pensión compensatoria temporal frente a la pensión vitalicia*. (Tesis de Grado). Universidad de la Rioja, España. Recuperado de https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000839.pdf

- Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina. (2014). Buenos Aires: Infojus. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/docs-f/código/Código_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Código Civil Español. (1889). Madrid. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Cornejo Chávez, H. (1999) *Derecho Familiar Peruano*. 10ª ed. Lima: Gaceta Jurídica, p. 323.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>.
- Congreso Nacional de Chile (2004). *Ley N° 19.947 Nueva Ley del Matrimonio Civil*. Chile. Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=225128>
- Duprat, C. (2016). Compensación económica. En *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. 2ª ed., Vol. II, p. 73-75. Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia de Derechos Humanos de la Nación.
- Fábregues, S., Meneses, J., Rodríguez, D., & Paré, M. (2016). *Técnicas de investigación social y educativa*. Catalunya: Editorial UOC. Recuperado de <https://cutt.ly/BeN6a4O>
- García Rubio, M. (2009). La pensión compensatoria tras la separación o divorcio en el Derecho español. *En Compensación económica por divorcio o nulidad*. Vol. V, p. 82. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.
- Heo, M., Kim, N., & Faith, M. (2015). Statistical power as a function of Cronbach alpha of instrument questionnaire items. *BMC Medical Research Methodology*, (86). Recuperado de <https://cutt.ly/8eN6LK7>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M.P. (2014). *Metodología de la investigación*, México: Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

- III Pleno Casatorio Civil. (2010). *Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho*. Puno: Casación 4664-2010.
- Medina, E. (2019). La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJO.pdf?sequence=1&isALLOWED=y>
- Medina, N. (2014). Las variables complejas en investigaciones pedagógicas. *Revista de Apuntes Universitarios*, 5(2), 9 – 18. Recuperado de <https://dialnetunirioja.es/descarga/articulo/5198870.pdf>
- Mendoza Otiniano, V. (2014). Pronunciamientos casatorios en materia de indemnización por separación de hecho ¿colisión con el principio ubi aedem ratio idem jus? *Actualidad Jurídica*. Tomo N° 244, p. 33-34.
- Mijancos Gurruchaga, L. (2015). “Las reclamaciones económicas por compensación y/o resarcimiento en el proceso de disolución matrimonial de los artículos 97, 1438, 98, 1902 y 1101 CC”. Recuperado de http://www.indret.com/pdf/1133_es.pdf
- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., y Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (1984). *El código civil Peruano*. Lima. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil MINJUSBCP.pdf>.
- Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio LEY N° 27495*. Lima. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separaciónhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf.

- Montoya Calle, M. S. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos, pp. 244-245.
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Pereda G, J., y Vega S, F. (1994). *Derecho de familia*. Barcelona: editorial Praxis SA, p. 157.
- Placido, A. (2008). *Las causales de divorcio y la separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A, p. 47-49.
- Prato, I., y Moros, J. (2018). Gestión del Docente para la Incorporación de Material de Bajo Costo en el Laboratorio de Ciencias Experimentales. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 380-397. Recuperado de <https://cutt.ly/ReKEPST>
- Quispe, D. (2002). *El nuevo régimen familiar peruano, brevarios de Derecho Civil N° 2*. Lima: Editorial Cultural Cuzco S.A.C, pp. 73-75.
- Reyes, E. (2016). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. A raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente N° 00782-2013-PA/TC de 25 de marzo del 2015*. (Tesis de grado). Universidad de Piura. Piura. 65 pp. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reyes, H. (2018). Problemas éticos en las publicaciones científicas. *Revista médica de Chile*, 146, 373-378. Recuperado de <https://cutt.ly/aeKRb9x>
- Sánchez, Á (2005). *La modificación del código civil en materia de separación y divorcio por ley 15/2005, de 8 de julio*. En: Anales de Derecho, Universidad de Murcia N° 23, p. 136. Recuperado de <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/11390/1/AD23%202005%20p%20129142.pdf>

- Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (14 del 10 de 1994). Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/3-2-registro-personal-divorcios>
- Vargas, I., & Chiguay, C. (2017). La motivación y su relación con el desempeño laboral en Pardos San Isidro – 2017. *Logos - Revista Científica de la Facultad de Ciencias Empresariales Y Educación*, 7(2). Recuperado de <https://cutt.ly/OeKTD5G>
- Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Grijley E.I.R.L, p. 40.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica, p. 319.
- Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(4), 5-13. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014
- Vidal Olivares, Á. (2009). La compensación económica por ruptura matrimonial. Una visión panorámica. En *Compensación económica por divorcio o nulidad*. Vol. V, pp. 42-43. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables

Tabla 3.

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Separación de hecho en los juzgados de familia del distrito de Piura	La separación de hecho es el escenario en el cual los consortes dejan de compartir el lecho, el techo, creando una situación contraria a las que se estipula con la creación del matrimonio. (Varsi, 2008)	La separación de hecho se da cuando los consortes sin previo fallo judicial han decidido ya sea por mutuo acuerdo o por parte de uno ellos quebrantar el deber de cohabitación de forma definitiva.	- Elemento material	- Cese convivencia física, cese de la vida en común.	Ordinal	Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia.
			- Elemento psicológico	- Ánimo de separación	Ordinal	
			- Elemento temporal	- Dos años y cuatro años si existen hijos menores de edad.	Ordinal	

VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
La indemnización	La indemnización por separación de hecho se puede entender como una obligación legal asignada por la ley, por motivos de equidad con el fin de equilibrar el estado económico del consorte inocente que repercuta perjudicado a raíz de la separación de hecho. (Mendoza, 2014)	La indemnización es una obligación legal compensatoria que hace acreedor al cónyuge que ha sufrido un menoscabo y tiene como finalidad equiparar su situación económica.	- Naturaleza jurídica	- Obligación legal compensatoria.	Ordinal	Cuestionario dirigido a Abogados Especialistas en Derecho de Familia.
			- Cónyuge perjudicado	- El grado de afectación.	Ordinal	
				- Tenencia, custodia y dedicación al hogar.	Ordinal	
				- Demanda alimentaria por incumplir con sus deberes.	Ordinal	
- Situación económica.	Ordinal					

Anexo 2. Tabla de confiabilidad del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos de Piura Centro.

Tabla 4.

Índice de confiabilidad Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Alfa de Cronbach		
,809	,810	11



Anexo 3. Cuestionario Dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho De Familia

Objetivo: Analizar la opinión de los Abogados Especializados en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura sobre la separación de hecho, los criterios para establecer la indemnización al cónyuge perjudicado del artículo 345-A, como también la naturaleza jurídica de la indemnización.

Datos Generales del Abogado:

Años de colegiado: _____

Grado Académico: _____

Para este estudio marca con una **(X)**.

1. ¿Considera usted a la separación de hecho como la interrupción de la vida en común de los cónyuges?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

2. ¿Considera usted que debe existir la presencia del elemento objetivo, subjetivo y temporal de forma uniforme para darse por configurada la separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

En caso de marcar la opción "b" explique brevemente: _____

3. ¿Considera usted que el cese de cohabitación, la no intención de reanudar la relación conyugal y el tiempo son efectos de la causal de separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

En caso de marcar la opción "b" explique brevemente: _____

4. ¿Está usted de acuerdo con que se le otorgue una indemnización al cónyuge que resulte afectado de la separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

5. ¿Considera usted que una adecuada indemnización para el cónyuge que resulte afectado de la separación de hecho pueda lograr la equidad económica de las partes?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

6. ¿Considera usted que la naturaleza jurídica de la indemnización que expresa el artículo 345-A del Código Civil es una obligación legal compensatoria y no la de un fin resarcitorio?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

7. ¿Considera usted como criterio el grado de afectación emocional para establecer la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

8. ¿Considera usted como criterio, que el cónyuge inocente haya tenido que demandar por alimentos para establecer una indemnización en el proceso de divorcio por separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

9. ¿Considera usted como criterio la tenencia, la dedicación al hogar del cónyuge inocente y de encontrarse en una situación económica desfavorable para establecer la indemnización al cónyuge afectado en el proceso de divorcio por separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

10. ¿Considera usted que el juez se pronuncie de oficio sobre la indemnización del cónyuge afectado aun cuando esté no reconviene la demanda de divorcio por separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

11. ¿Considera usted que el Juez especializado en Derecho Familia debe aplicar los criterios vinculantes jurisprudenciales del Tercer Pleno Casatorio, para establecer la indemnización al cónyuge afectado en los procesos de divorcio por separación de hecho?

- a) De acuerdo
- b) De acuerdo en parte
- c) En desacuerdo

Observaciones: _____

Muchas gracias por su colaboración

Anexo 4. Constancia de validación y ficha de evaluación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia por experto 1. Dr. Lugo Denis Dayron



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Dr. Dayron Lugo Denis con Carnet de Extranjería N.º 001911323 Doctor en Ciencias Pedagógicas N.º ANR:, de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como docente a tiempo completo en la Universidad Cesar Vallejo de Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de mayo del Dos mil veinte.

Doctor : Dayron Lugo Denis
C. E : 001911323
Especialidad : Derecho Notarial
E-mail : dlugo@ucv.edu.pe


Firma

Anexo 5. Constancia de validación y ficha de evaluación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia por experto 2. Mg. Raúl Castro Quintana.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Mg. Raúl Orlando Castro Quintana con DNI N° 40629656 Magister en Derecho del Consumidor, inscrito en SUNEDU con Resolución N° 1387 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario en la Escuela de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de mayo del Dos mil veinte

Raúl O. Castro Quintana
 ABOGADO
 ICAP. N° 1387

Magister : Raúl Orlando Castro Quintana
 DNI : 40629656
 Especialidad : Derecho del Consumidor
 E-mail : raul.quintana@gmail.com

Anexo 6. Constancia de validación y ficha de evaluación del cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia por experto 3. Mg. Sánchez Núñez Sandra L.

 **UCV**
UNIVERSIDAD
CESAR VALLEJO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

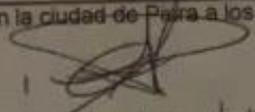
Yo Sandra Lizbeth Sánchez Núñez con DNI N.º 46835955 Doctor (a) de
 en Educación y Gestión Educativa N.º ANR: _____ de
 profesión Abogada desempeñándome actualmente como
Docente Titulo Completo en Universidad Cesar Vallejo

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento:
 Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho de Familia de los Estudios
 Jurídicos del Centro de Piura.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
 apreciaciones.

Cuestionario	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 05 días del mes de mayo del Dos mil veinte.


 Magister : Sandra Lizbeth Sánchez Núñez
 DNI : 46835955
 Especialidad : Educación y Gestión Educativa
 E-mail : Sandra.050359@gmail.com

